



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Ana María Barrios Olea y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 01394 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza nueva dirección. Requiere apoderado

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, la señora **ANA MARÍA BARRIOS OLEA**, recibirá notificación personal en la siguiente dirección: Calle 16 No. 12-81 Un Boston Park 2, Barrio El Llano de Bolívar-Santa Fe de Antioquia.

De otro lado, se REQUIERE al profesional del derecho, a fin que intente la notificación de la codemandada mencionada, a través del correo electrónico que fue denunciado en la demanda, para lo cual deberá manifestar si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo (automático o expreso) y la impresión del mensaje de datos (lo que incluye los archivos adjuntos), tal como lo exige el inciso final del artículo 291 del C.G.P.

Es poco probable que el destinatario manifieste expresamente que recibió el mensaje de datos, por eso puede aportarse uno AUTOMÁTICO.

Debe tener en cuenta que GMAIL, el servicio de correo web de Google, no ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo en los mensajes, sólo para usuarios de empresas, centros educativos o de gobierno. Sin embargo, existen otros servicios de correo electrónico o aplicaciones web con la función de proporcionar confirmación tanto de recepción como de lectura de mensajes (aunque para efectos jurídicos únicamente interesa la primera).

Igualmente, puede averiguar en diferentes empresas de correo certificado (ej. Servientrega, LTD Express, 4-72) que prestan servicios de ese tipo o instalar los referidos aplicativos en su computador (ej. Banatatag, Mailtrack, Certimail).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un correo electrónico empresarial o institucional, con la opción de “confirmación de entrega”.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Ana María Barrios Olea y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 01394 00
Providencia	Ordena oficiar. Allega escrito

Se ordena **OFICIAR** a la **EPS MEDIMÁS** y **EPS COOMEVA**, para que informen respecto a las señoras **CINDY CONSTANZA ORTIZ RUIZ (C.C. 1.022.095.626)** y **ANA MARÍA BARRIOS OLEA (C.C. 1.027.998.508)**, respectivamente, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliada como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Líbrense por Secretaría los oficios mencionados, los cuales deberán ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

De otro lado, se allega la constancia de radicación del oficio No. 3502 del 6 de diciembre de 2019 ante el cajero pagador de Extras S.A.

Finalmente, se incorporan gastos acreditados por el profesional del derecho, sobre los cuales se decidirá al momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.